



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO
47.001.31.53.005.2018.00125.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el presente proceso **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovido por **ANA JUDITH RUIZ MARTINEZ** contra **ARQ. DESING S.A.S.**, a efectos de impartir el respectivo impulso procesal.

II. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que en el presente proceso se admitió la demanda mediante proveído del 14 de febrero de 2019.

Para notificar dicha providencia se procedió al envío del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue enviado el 6 de diciembre de 2019, a la dirección para notificaciones judiciales consignada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, mismo que fue informado en la demanda, según da cuenta el certificado de entrega expedido por la empresa de correos.

Así pues, cumplida la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por auto del 7 de febrero de 2024 se ordenó a la parte demandante que procediera con el envío del aviso de que trata el artículo 292 de la misma obra.

Con miras a dar cumplimiento, se aportó constancia de envío por empresa de correos, el día 16 de febrero de 2024, documento que cumple con las formalidades de ley.

Así pues, la parte demandada fue enterada del inicio de este proceso, sin que emitiera manifestación de ninguna estirpe, por lo que debe decirse que ha precluido la oportunidad para contestar la demanda.

En consecuencia, como no existen pruebas que practicar, con apego a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada, y para tal efecto, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Declarar que se encuentra notificada la demandada **ARQ. DESING S.A.S.**, quien además no presentó excepciones a la demanda, por lo que se encuentra precluida la oportunidad para ello.
2. Con apego a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada.
3. Como pruebas de la parte demandante se decretan los documentos aportados con la demanda.
4. Ejecutoriada esta providencia, ingrese inmediatamente a despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA